



AUTO N° 112 1929

23 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5333 del 07 de noviembre de 2014, la Corporación otorgó al señor LUIS ALBERTO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.825, para realizar el Aprovechamiento de (9) Árboles Aisladas: 7 de la especie *Acacia melanoxylum* y 2 de la especie *Pinus pátula*, adicionalmente se le recomendó efectuar la compensación forestal por medio del proyecto **BanCO2**.

Que mediante informe técnico N° 112-2132 del día 29 de octubre de 2015, en el cual se realiza visita al predio con el fin de hacer control y seguimiento al premiso, se concluye que:

1. El señor titular LUIS ALBERTO GIRALDO CARDONA realizó el aprovechamiento de 9 árboles: 7 de la especie *Acacia melanoxylum* y 2 de la especie *Pinus pátula*, que estaban ubicados en el borde de la vivienda, garaje y cuarto útil.
2. La madera obtenida con el aprovechamiento fue utilizada para realizar cercos en el mismo predio, por lo que no movilizó la madera como lo establecía la resolución.
3. El señor LUIS ALBERTO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.825, en calidad de propietario del predio FMI No. 020-71374 ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, se compromete a realizar la compensación por medio del proyecto **BanCO2** tal como se indica en la Resolución N° 0865 del 16 de marzo de 2015 expedida por la Corporación.

Que de conformidad con la información que antecede y dado que se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones del permiso sé,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al Señor LUIS ALBERTO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.825, para que dé cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento de árboles y extracción de 3.7935 m<sup>3</sup>, por medio del proyecto BanCO2 tal como se indica en la Resolución N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015, el valor a compensar para volúmenes de madera entre 1 y 5 m<sup>3</sup>: es de **40.000 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166.6 m<sup>2</sup>).

Orientar el valor económico de la compensación (**\$40.000**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente* 1329



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890785

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 34

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tumbes: 861 14 14  
CITES Aeropuerto José María Córdoba

Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Señor LUIS ALBERTO GIRALDO CARDONA, el presenta Acto Administrativo, al correo electrónico [Luis.goraldocardena@epm.com.co](mailto:Luis.goraldocardena@epm.com.co)

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que cualquier incumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO O:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 19/11/2015

**Expediente: 05.318.06.20126.**  
**Asunto: Aprovechamiento arboles aislados**  
**Proceso: Tramite Ambiental**